



DECRETO N°

(-- 208)

**"POR EL CUAL SE OTORGA UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL A LA
POLICÍA NACIONAL -DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 218, 315, de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1000 de 1891, y demás normas concordantes, complementarias y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de acuerdo al artículo 2º en el que definió qué son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 218 de la Constitución Política dispone: *"La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"*.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio"*.



DECRETO N°
(-- 208)

Que el numeral 3° contenido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 literal b numeral 3° de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal se encuentra "*Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*".

Que mediante el Decreto 1000 de 1891, se creó la Policía Nacional de Colombia como un cuerpo armado permanente de naturaleza civil cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, conforme lo determina la Constitución Política de Colombia.

Que el Cuerpo de Policía, constituye una de las Instituciones básicas de la Administración Municipal, para garantizar la paz, el orden público y la tranquilidad de los ciudadanos, al tener encomendada la honrosa misión que les confieren los artículos 2 y 218 de la Constitución Nacional, de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, garantizando de esta manera el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es deber del Gobierno Municipal, enaltecer a las personas e instituciones que de manera digna y decorosa, adelantan acciones en pro de la seguridad y bienestar de la comunidad, de manera permanente una labor eficiente, demostrando responsabilidad y compromiso en cumplimiento de las funciones asignadas en procura de la paz y la tranquilidad en nuestra jurisdicción.

Que para llevar a cabo el reconocimiento de que trata el presente Acto Administrativo, se ha fijado el día quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); la ceremonia de reconocimiento que se realizará en acto privado, con una condecoración individualmente a todos y cada uno de los agentes meritorios.

Que se requiere otorgar reconocimiento especial al estandarte de la Policía Nacional al servicio del Municipio de Sopo, y al personal adscrito de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde Municipal de Sopo,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR reconocimiento especial al Estandarte de la Policía Nacional al servicio del Municipio de Sopo, Departamento de Cundinamarca; y al personal adscrito de la Policía Nacional, al cual se impondrá la distinción especial por el profesionalismo y la entrega con la que han desarrollado sus funciones y la labor de manera permanente y consagrada al servicio de la comunidad de forma correcta, ejemplar y eficiente, en el Municipio.



DECRETO N°

(-- 208)

En cumplimiento de presente Decreto se otorga reconocimiento los siguientes integrantes de la Policía Nacional:

Nº	GR	NOMBRE Y APELLIDOS	CLAS E	CEDULA
1	MG	OSCAR ANTONIO GÓMEZ HEREDIA	1 VEZ	74.280.384
2	CR	CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA	1 VEZ	73.161.296
3	CR	SIMÓN EDUARDO CORNEJO ESCAMILLA	1 VEZ	91.015.613
4	MY	PABLO ANTONIO OCAMPO BARRAGÁN	1 VEZ	9.735.037
5	CT	GUILLERMO ALEJANDRO SÁNCHEZ ROJAS	1 VEZ	80.098.093
6	CT	SAÚL ANDRES GARCÍA PASTRANA	2 VEZ	1.070.587.285
7	CT	JAIME LEONARDO FRANCO RAMOS	2 VEZ	1.030.601.278
8	CT	SEGUNDO ISAÍAS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	1 VEZ	7.188.420
9	CT	ELVIS FELIPE ARIAS MAHECHA	2 VEZ	1.075.872.874
10	CT	CONSTANZA RUÍZ ROJAS	1 VEZ	1.121.829.483
11	ST	MARLON GIOVANNY DUQUE PÁEZ	1 VEZ	1.136.887.784
12	SC	HELER AUGUSTO CAPERA VILLALOBOS	1 VEZ	93.476.207
13	IT	ARLES ALBERTO GUZMÁN ARBOLEDA	2 VEZ	16.931.091
14	IT	JUAN ARMANDO ACOSTA RESTREPO	1 VEZ	79.924.014
15	IT	FREDY ALEXANDER GÓMEZ RODRÍGUEZ	2 VEZ	74.377.689
16	IT	JOSE MIGUEL CUCHIVAGUEN QUIRÓZ	1 VEZ	7.174.868
17	IT	ALEXANDER ALMEYDA ROJAS	2 VEZ	88.256.416
18	IT	JORGE ORLANDO GUERRERO PERALTA	1 VEZ	7.316.870
19	IT	ANGEL LEONARDO ARMERO ÁNGEL	2 VEZ	80.825.779
20	IT	FREDY LEONARDO ZÁRATE FIGUEREDO	2 VEZ	4.267.099
21	IT	ESCOBAR VELÁSQUEZ ÓSCAR ALONSO	1 VEZ	16.079.637
22	IT	LEYBER YAMID SANTAFÉ RODRÍGUEZ	1 VEZ	80.759.880
23	IT	DAVID RICARDO BERMÚDEZ MORENO	1 VEZ	79.749.140
24	IT	ANDERSON GIRÓN LÓPEZ	1 VEZ	80.725.304
25	IT	PEDRO ARNULFO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	1 VEZ	7.335.902
26	IT	YERSSON RODRIGO ROCHA ORTIZ	1 VEZ	80.459.348
27	SI	MEDINA BARRETO IVÁN DARÍO	2 VEZ	1.052.385.443
28	SI	LUIS HERNANDO GAVIRIA CAMPO	1 VEZ	16.553.923
29	SI	WILVER LEONARDO ORJUELA ORJUELA	1 VEZ	80.900.973
30	SI	ESNEIDER AMIR PATERNINA BASANTÁ	1 VEZ	92.559.619
31	SI	JHON FERNANDO ORTEGA RÍOS	1 VEZ	1.070.008.901
32	SI	JUAN DANIEL PACHÓN VILLAMIL	1 VEZ	1.053.334.163
33	SI	ANGUELLO MICHEL NAVARRETE RIAÑO	2 VEZ	81.740.532
34	SI	JOSE RICARDO ÁNGEL ORTEGA	1 VEZ	74.348.083
35	PT	LLEINER ROMAÑA IROBO	1 VEZ	12.022.102
36	PT	EDWIN DARÍO RICO SÁENZ	1 VEZ	1.015.410.950
37	PT	PITER ARBEY MARTINEZ PARRA	1 VEZ	1.022.335.992
38	PT	LUIS DAVID AYALA ARIAS	3 VEZ	80.249.544
39	PT	CARLOS ALBERTO REYES OSPINA	4 VEZ	93.022.221



DECRETO N°

(- - 208)

40	PT	OSCAR FERNEY MONTERO FIGUEREDO	3 VEZ	4.192.566
41	PT	MANUEL RICARDO MARTÍNEZ BURBANO	2 VEZ	1.085.917.474
42	PT	OSCAR DAVID VELASCO GARATEJO	3 VEZ	1.030.600.446
43	PT	OSCAR JULIAN VÁSQUEZ CHACÓN	3 VEZ	1.076.659.409
44	PT	YEISSON ARTURO HERRERA ROJAS	1 VEZ	1.074.133.319
45	PT	HENRY JOHAN CARDENAS SANABRIA	2 VEZ	1.057.588.112
46	PT	EYDER HEMILSON VILLAGRÁN GONZÁLEZ	2 VEZ	1.072.026.440
47	PT	CESAR DANILO LOPEZ CASTRO	2 VEZ	1.074.133.328
48	PT	WILLIAM HERNANDO BARRERO HERNÁNDEZ	3 VEZ	1.069.264.601
49	PT	CAMILO ANDRES LEÓN SANTOS	5 VEZ	1.013.648.082
50	PT	JUAN CAMILO PARRA ESCOBAR	1 VEZ	1015456010
51	PT	ANDREA MEDINA MURILLO	5 VEZ	1019078817
52	PT	YULEISY ALEJANDRA MINA QUITIÁN	2 VEZ	1049643440
53	PT	MAGDA ROSALÍA ANGARITA CAMACHO	2 VEZ	1080296350
54	PT	ANA CATERINE CERÓN DÍAZ	2 VEZ	1082779162
55	PT	RUBY ANDREA ESPEJO GODOY	1 VEZ	1015445682
56	PT	LEYBER ALEXANDER GUÍO PEDRAZA	1 VEZ	1054120316
57	PT	DAVID EDUARDO JIMÉNEZ PEDRAZA	1 VEZ	1073324915
58	PT	FARFÁN ARÉVALO BALTAZAR DANIEL	1 VEZ	1032402049
59	PT	ROSA EDITH SALAS TORO	1 VEZ	1026583749
60	PT	RONALD URBINO HERNÁNDEZ LÓPEZ	1 VEZ	1110455332
61	PT	LUÍS GUILLERMO BEJARANO COLMENARES	1 VEZ	1001269238
62	PT	LEYDY TATIANA HENAO CARVAJAL	1 VEZ	1012440168
63	PT	ANDRÉA FERNANDA ESCANDÓN GOMEZ	1 VEZ	1075307267
64	PT	RAÚL SANCHEZ VALENCIA	1 VEZ	1049643543
65	PT	RICARDO ARTURO CUELLO LUNA	1 VEZ	1052986595
66	PT	DANIEL JULIÁN NOREÑA VALENCIA	1 VEZ	1053341897
67	PT	JAVIER ANTONIO RIVERA APONTE	1 VEZ	1049615744
68	PT	CARLOS HERNÁN QUINTERO VENEGAS	1 VEZ	1071986391
69	PT	EDISON DANIEL LÓPEZ MORA	1 VEZ	1013597333

Así mismo, se otorga reconocimiento los siguientes integrantes de la Red de Apoyo:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
1	HERNANDO SOVA CAMACHO	79267893	REPRESENTANTE RED DE APOYO
2	JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ SABOGAL	80431838	REPRESENTANTE RED DE APOYO
3	EMIDIO PARRA	3210424	REPRESENTANTE RED DE APOYO
4	MARÍA REYES MÁRQUEZ	41566208	AMIGA DEL CUADRANTE
5	SILVIA OCHOA DE BRIGARD	41709670	AMIGA DEL CUADRANTE
6	ALFREDO SANDOVAL HERNÁNDEZ	19204087	COMERCIANTE



DECRETO N°
(-- 208)

De igual manera, se otorga reconocimiento los siguientes integrantes del Grupo Mecanizado Tequendama No. 10:

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	CEDULA
1	TENIENTE CORONEL	JOSÉ WILLIAM CHAVARRO ROJAS	2 VEZ	83219094
2	SUBTENIENTE	MARÍA CAMILA FAJARDO CASTRO	1 VEZ	1026590253
3	CABO PRIMERO	ANDRÉS PRIETO RINCÓN	1 VEZ	1098665882
4	SOLDADO PROFESIONAL	JUAN SUÁREZ DELGADO	1 VEZ	1102381788

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente Decreto a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a la dirección General de la Policía Nacional de Colombia, y al señor Comandante de Policía Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR El presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 13 DIC 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación.
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Aiala Juris Estudio Jurídica S.A.S.- Asesor Jurídico Despacho.
Revisó: Diego Cubillos Prada- Secretario de Gobierno.
Proyectó: Jefferson Preciado - Profesional Universitario.
Paola Ximena Chauta - Contratista OAJC.

